

Don Andrés Arcas Gutiérrez. Los Romanes. Viñuela (Málaga).
Don Antonio Román Llamas. Cortijo Los Quintos. Viñuela (Málaga).

Don Antonio Jiménez Lozano. Los Ventorros. Romanes. Viñuela (Málaga).

Don Miguel Fortes Fernández. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Doña Isabel Moreno Arcas. Benamargosa (Málaga).

Don José Fortes Fortes. Cortijo Huétor. Viñuela (Málaga).

Don Manuel Alarcón Valverde. Cortijo Catalán. Periana (Málaga).

Herederos de doña Natividad Ramos Jiménez. Ayuntamiento de Viñuela (Málaga).

Doña Josefa Reina Ruiz. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Día 10 de febrero de 1982:

Don Isidro García Alarcón. Fuente de la Higuera. Viñuela (Málaga).

Don Juan García López. Fuente de la Higuera. Viñuela (Málaga).

Don Juan Calderón Hijano. Las Casillás. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Don Sebastián García López. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Don Francisco Muñoz Reina. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Doña Virtudes Arcas Jiménez. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Doña Isabel Gómez Pascual. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Don Rafael Barranquero García. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Doña María Arcas Jiménez. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Don Francisco Ranea Pino. Los Gálvez. Viñuela (Málaga).

Don Ernesto Gómez Ruiz. Portugalejo. Viñuela (Málaga).

Don Rafael Mostazo Muñoz. Cortijo Molla. Periana (Málaga).

Don Antonio Gómez Pascual. Castillejo. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Colonos:
Don Rafael Fernández Muñoz. Cortijo Barranquero. Viñuela (Málaga).

Doña María Fortes Román. El Cortijillo. Viñuela (Málaga).

Don José López López. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2320

REAL DECRETO 3420/1981, de 18 de diciembre, por el que se crea una Residencia en el Centro público de Educación Especial «Juan de Mesa», de Dos Hermanas (Sevilla), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado en el Centro Público de Educación Especial «Juan de Mesa», sito en barriada de La Corchuela, de Dos Hermanas (Sevilla), con una capacidad de cincuenta y cuatro plazas escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Residencia antes citada y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2321

REAL DECRETO 3421/1981, de 18 de diciembre, por el que se crean 15 Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Albacete, Almería, Huelva, Huesca, León, Lugo, Madrid, Teruel, Toledo, Sevilla y Valladolid.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno e) y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expresados, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del «Cenebad», domiciliado en la calle Zapateros, número veintinueve, con capacidad para ciento cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Almansa. Localidad: Almansa. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en la calle Virgen de Belén, número cinco, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Hellín. Localidad: Hellín. Centro de Educación Permanente de Adultos «López del Oro», domiciliado en la calle Lope de Vega, sin número, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Infanta, número dos, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Margarita, sin número, polígono del Torrejón, con capacidad para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Huesca

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del «Cenebad», domiciliado en avenida Santo Cristo de los Milagros, sin número, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Centro de Educación Permanente de Adultos «Sierra Pambley», domiciliado en la calle Sierra Pambley, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Lugo

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Santo Domingo, número dieciséis, con capacidad para ciento setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle de Ríos Rosas, números treinta y tres-treinta y siete, con capacidad para trescientos setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Fuencarral, número noventa y siete, con capacidad para cuatrocientos alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Teruel

Municipio: Teruel. Localidad: Teruel. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del «Cenebad», domicilia-

do en la calle Santa Teresa, número cuatro, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la plaza de Santa Isabel, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en polígono «La Solana», con capacidad para ciento cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Juan de Avila, número siete, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Centro de Educación Permanente de Adultos «María Inmaculada», domiciliado en la calle Juan Mambrilla, número veintiocho, con capacidad para ciento veinticinco alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2322

REAL DECRETO 3422/1981, de 18 de diciembre, por el que se crean tres Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada; y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del «Cenebad», domiciliado en calle Gran Capitán treinta y uno, con capacidad para doscientos veinticinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Puerto de la Cruz. Localidad: Puerto de la Cruz. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en Polígono «El Tejar», con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Valleseco. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Tercera, dieciséis, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para

adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2323

REAL DECRETO 3423/1981, de 18 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental la Escuela de Música «Mateo de Torres», de Alcalá de Henares (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica, como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Música «Mateo de Torres», sita en la calle de Santiago, número tres, bajo, de Alcalá de Henares (Madrid), que quedará adscrita al Real Conservatorio Superior de Música de esta capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2324

REAL DECRETO 3424/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Juan Ramón Jiménez», sito en Talavera de la Reina (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Juan Ramón Jiménez», sito en Talavera de la Reina (Toledo), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Nicomedes Jiménez González en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2325

REAL DECRETO 3425/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Guaydil», sito en el barrio de Tafira Baja, de Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,